



**ACUERDO No. CSJATA20-122
16 de septiembre de 2020**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales presentada por el titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA FERNANDA GUERRA, en su condición de Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, radicado en la Secretaria de este Consejo Seccional el 14 de septiembre de 2020 bajo No. CSJAT20-2870, mediante el cual solicitó el cierre del despacho para la realización de un inventario físico. Manifiesta en su escrito que el 14 de septiembre de 2020 se posesionó en el cargo de Secretaria luego de haber presentado acción de tutela, incidente de desacato, queja disciplinaria, solicita el cierre del despacho a fin de realizar un inventario general físico de todos los expedientes que recibiría puesto que tiene la responsabilidad y custodia de los mismos, indica que ha de tenerse en cuenta que es Despacho escritural, que cuenta con procesos antiguos que requiere el debido control.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que valorada la solicitud, esta Sala no encuentra mérito para autorizar la suspensión de términos para el desarrollo de dichas labores, las cuales hacen parte de la dinámica normal del Despacho. En efecto, si se tiene en cuenta que el inventario de procesos corresponde a datos con los que deben contar los Despachos, y, además, encuentra que la solicitud que ha sido formulada no por la titular de la sede judicial, sino por la Secretaria recientemente posesionada no justificó debidamente las razones que harían necesaria la implementación de una medida de este carácter, menos aún, si se tiene en consideración el actual contexto sobre el cual están funcionando los Despachos, en la que se da prevalencia al trabajo remoto y trabajo en casa.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada a esta Corporación para cerrar los Despachos y suspender los términos judiciales, en los eventos en los que se requiere el



uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y, para el caso en mención, considera esta Sala que NO se adecua a los supuestos elegible por la cual NO se autorizará el cierre del Despacho y suspensión de términos judiciales solicitado por la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales, solicitado por la Doctora MARIA FERNANDA GUERRA, en su condición de Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente la Doctora MARIA FERNANDA GUERRA, en su condición de Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla y a la Doctora OSIRIS ARAUJO, en su condición de Jueza Segunda Civil del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM